

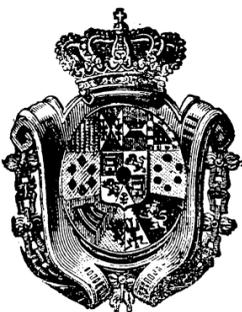
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALBAIRES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta que el Duque de Osuna, á quien corresponde la percepcion de ciertas rentas que debe satisfacerle el Ayuntamiento de la Vega de Valdetronco, acudió al juzgado de primera instancia solicitando se librase mandamiento de ejecucion contra aquella municipalidad, fundado en una ejecutoria ganada en 1826 por consecuencia de un litigio sostenido contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de aquel pueblo, á lo que no accedió el Tribunal: que habiendo acudido el mismo Duque al Gobierno de la provincia, este resolvió que se incluyesen en el presupuesto municipal las cantidades reclamadas; en la inteligencia de que la deudora era la Administracion del pueblo, y no personas particulares, y en la persuasion de que la legitimidad de la deuda constaba por una ejecutoria: que posteriormente y por resultado de nueva exposicion de la parte del Duque, de la que el Gobierno de la provincia infirió que se procedia contra vecinos particulares en concepto de usufructuarios de fincas de aquel, se declaró inhibida la autoridad de conocer en el asunto, remitiendo al reclamante á Tribunal competente: que en virtud de esta inhibicion acudió de nuevo al Juzgado, insistiendo el cual en su negativa á la expedicion del mandamiento ejecutivo, fué apelada su providencia y revocada por la Audiencia del territorio, mandándosele proceder conforme á derecho: que el Juez entonces dió traslado, sin perjuicio, al Alcalde de Valdetronco; pero negándose este á evacuarle por suponer que no se habian presentado títulos que justificasen la legitimidad del derecho con que el Duque pedia; y habiéndolo hecho así presente al Gobernador, este requirió de inhibicion al Juez, después de oír al Consejo provincial: que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, fundado en que el expediente tenia por objeto la declaracion de un derecho; mas no conformándose el Gobernador, insistió en la inhibicion, resultando así la competencia de que se trata:
Visto el art. 5.º del Real decreto de 12

de Marzo de 1847, en que se dispone que, declarada por una ejecutoria la legitimidad de la deuda de un Ayuntamiento, debe ser incluida en el presupuesto municipal en el término de diez dias siguientes á la presentacion del documento:

Considerando que la cantidad reclamada contra el Ayuntamiento, concejo y vecinos de la Vega de Valdetronco, declarada como lo está por una ejecutoria solemne, debe satisfacerse por el pueblo colectivamente, no habiendo fincas individualmente afectas al pago, y siendo responsables todos y cada uno de los vecinos condenados en la misma sentencia ejecutoriada; pero sin que en la exaccion pueda intervenir la autoridad judicial, y mucho menos ejecutivamente, puesto que esta via se opone á lo dispuesto para semejantes casos en el Real decreto citado; Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 4.º.—Circular.

Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona sobre que se les permita vender al por menor géneros medicinales, oído el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con lo informado por esta corporacion en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán, bajo su responsabilidad, los convenientes registros, inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.º Los drogueros al por menor no podrán vender géneros medicinales menos de un cuarto de libra ó cuarteron, bien en rama ó pulverizados.

3.º Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real orden de 15 de Julio de 1842, además del jarabe blanco ó de goma, por ser su accion medicinal leve y de ninguna exposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Señor Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las

dos de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales, en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
- 500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
- 223,652 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
- 615,739 cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

2.339,391

De la referida suma se invertirán: en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2ª En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que bas-

1.243,652

1.243,652

te para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán: 4.095,739 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

2.339,391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2º Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital, si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo

mo, que aquí se omiten, se tendrán como expresas, en cuanto estén conformes con su espíritu y letra, bajo las cuales se enagena este oficio.

Los que quieran interesarse en la subasta se presentarán ante mi autoridad, ó ante el Juez de primera instancia de Viver, á las doce horas del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho en la Gaceta la publicación de este anuncio.

Castellon 28 de Julio de 1852.—Domingo Portefaix.—Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

D. Domingo Portefaix, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Castellon de la Plana, hago saber: Que por disposición de la sala de gobier-

no de la Excm.a Audiencia de Valencia se saca nuevamente á subasta, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 7 de Mayo último, una escribanía de juzgado, en el de San Mateo, la que ha sido tasada en 2000 reales vellon.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que, unido á las diligencias, obra en la escribanía de Rentas: el acto tendrá lugar ante mi autoridad y ante el Juez de primera instancia de San Mateo á las doce del día quinto posterior al que se publique en la Gaceta este anuncio.

Castellon 30 de Julio de 1852.—Domingo Portefaix.—Por mandado de S. S., Cristóbal Salvia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Regalia de aposento.

Concluye la relacion de las casas de esta poblacion gravadas con carga de aposento, cuya redencion no se ha solicitado, con expresion de sus calles, manzana, números antiguos, carga anual y capital, y comprensiva de las que se hallan suspensas de librar por varias causas, como tambien de aquellas cuyas cargas se libran por haber concluido la exencion por 50 años de que gozaban.

Table with 6 columns: CALLES, Manzanas, Números antiguos, Carga anual, Capital, OBSERVACIONES. Lists various streets and their associated tax data.

Table with 6 columns: CALLES, Manzanas, Números antiguos, Carga anual, Capital, OBSERVACIONES. Lists various streets and their associated tax data.

Madrid 3 de Julio de 1852.—Rafael de Heredia.

NOTA. Las cargas de las casas números 42 y 43 antiguos, manzana 20; 17 y 18, manzana 93; 28 manzana 109; 2, manzana 199; y 7, manzana 344, deben excluirse de esta relacion por haber pedido los interesados su redencion y haberse resuelto después de estar incluidas en ella. Asimismo se ha solicitado la de las cargas de las casas números 33 antiguo, manzana 68; 3 id., 4º sitio, manzana 90, y 27, manzana 447.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Regalia de aposento de corte.

Relacion de las casas de esta poblacion cuyos dueños tienen solicitada y concedida la redencion de la carga de aposento, pero que no se han presentado á verificarla.

Table with 5 columns: CALLES, Manzanas, Números antiguos, Carga anual, Capital. Lists streets and their tax data.

Table with 5 columns: CALLES, Manzanas, Números antiguos, Carga anual, Capital. Lists various streets and their corresponding financial data.

Madrid 3 de Julio de 1852.—Heredia.

Por lo tanto la subasta se verificará á los 30 dias de haberse publicado este anuncio en la Gaceta...

das individual y generalmente siempre que cubran el importe total de los capitales, y que sean hechas por personas suficientemente garantidas...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 45 5/8 p. Idem diferido, 22 9/16 p. Títulos al 4 por 400, 46 3/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35. Paris, 5-27. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Bilbao, par pap.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero...

Calculando esta comision que para dicho dia 50 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente...

Estando prevenido además por el art. 42 de los estatutos de la compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias...

La reunion será en el salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad á las once de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores se insertan á continuacion los principales artículos de los estatutos y del reglamento que hacen referencia á dicha junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, vicepresidente.—Jacobó Jusué, vocal secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiese asistir á las juntas generales, podrá autorizar para que le represente por

medio de poder en forma á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista bastará que la autorizacion se haga por medio de carta.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente: Por diez acciones corresponde emitir un voto; por veinte dos; por cuarenta tres; por sesenta cuatro...

Del reglamento.

Art. 16. Los accionistas para concurrir á la junta general presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion...

Art. 44. Si alguna vez no estuviese representada en la junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas...

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convendrán entre sí para que uno solo la represente.

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

1º Uno en cabeza de D. Manuel de Silva Mendoza sobre el segundo 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara...

2º Otro en cabeza de Doña Catalina Gomez Sandoval, Duquesa del Infantado, impuesto sobre los millones de la ciudad de Guadalajara...

3º Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza sobre el primero 1 por 100 de Guadalajara, de 252,000 mrs., los que quedaron reducidos á 156,000 maravedis...

4º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, Duque del Infantado y de Pastrana, y los sucesores en su mayorazgo...

5º Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza sobre el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara...

6º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 59,960 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara...

7º Otro en cabeza de D. José de Madariaga y Gaviria, de 225,000 mrs. sobre la renta del derecho de la media anata de Mercedes.

8º Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 503,000 mrs. sobre el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Guadalajara...

9º Otro en cabeza de los herederos de Juan Suarez de Acebedo, de 34,704 mrs. en el derecho del segundo 1 por 100 de Granada...

10. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, Duque del Infantado, de 720,640 mrs. sobre las alcabalas de la ciudad de Alcalá de Henares...

11. Otro en cabeza del hospital de la villa de Pastrana, de 565,648 mrs. en salinas de Castilla la Vieja.

12. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval, Duque de Pastrana, de 937,500 mrs. sobre el papel sellado de Guadalajara...

13. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza y los sucesores del Duque del Infantado, de 889,606 mrs. en el derecho de los segundos 2 reales de lanas...

14. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval y Mendoza, de 300,000 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de Palencia.

15. Otro en la misma cabeza, de 682,000 maravedis en el derecho de tercero 1 por 100 de la villa de Madrid.

16. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva y Mendoza y los sucesores del estado de Pastrana y del Infantado, de 2,411,000 mrs. en el derecho del tercero 1 por 100 de la ciudad de Alcalá de Henares...

17. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, Duque de Pastrana, de 260 fanegas de trigo de juro al quitar, situado en las tercias de Zurita...

18. Otro en cabeza de D. Antonio Pimentel, Marqués de Tavera, y Doña Isabel Moscoso, su muger, de 600,000 mrs. sobre la renta de diezmos de la mar de Castilla...

19. Otro en cabeza de D. Manuel de Silva, como poseedor del mayorazgo que fundaron los Duques

del Infantado y de Pastrana, de 800,046 mrs. sobre el tercero 1 por 100 de Trujillo.

20. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, Duque de Estremera, de 2,508,598 mrs. sobre las alcabalas de Mérida y otros partidos...

21. Otro en cabeza de D. Alvaro de Mendoza y de Aragon y los sucesores en el mayorazgo y casa del Infantado, de 10,199 mrs. sobre las alcabalas de Plasencia.

22. Otro en cabeza de D. Francisco Gomez de Sandoval, de 270,580 mrs. sobre las salinas de Badajoz.

23. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, de 500,000 mrs. sobre la renta de azúcares de Granada, de los que 163,094 mrs. se impusieron sobre la renta del 1 y medio por 100 del consumo del vellon de la de puertos.

24. Otro en cabeza de D. Rodrigo Sandoval Silva y Mendoza, Duque de Pastrana y del Infantado, de 153,750 mrs. sobre las rentas del servicio y montazgo.

25. Otro en cabeza del hospital de San Miguel de la villa de Pastrana, de 150,000 mrs. sobre el derecho del cuarto 1 por 100 de la ciudad de Soria.

26. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva, de 162,500 mrs., situado en el primer medio por 100 de Calatrava.

27. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 387,000 mrs., situado en alcabalas de Villanueva de la Serena.

28. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Rojas Sandoval, de 1,548,450 mrs. en alcabalas de Alpujarras de Granada.

29. Otro en cabeza de D. José Madariaga y Guaria, de 225,000 mrs., situado en la media anata de Mercedes.

30. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva, de 27,000 mrs. en alcabalas de Solza.

31. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza, de 23,337 mrs., situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla.

32. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Silva y Mendoza, de 27,500 mrs., situado en alcabalas de Guadalajara.

33. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 190,000 mrs., situado en alcabalas del partido antiguo de Llerena.

34. Otro en la propia cabeza, de 578,000 maravedis en alcabalas de Segura.

35. Otro en la propia cabeza, de 567,200 maravedis, sobre alcabalas de Segura de la Sierra.

36. Otro en la propia cabeza, de 70,000 maravedis, situado en alcabalas de Carmona.

37. Otro en cabeza de D. Inigo de Mendoza y de la Cerda, de 200,000 mrs., situado en la renta de sedas de Granada.

38. Otro en cabeza de Ruy Gomez de Silva, de 75,000 mrs., situado en alcabalas de Jaen.

39. Otro en la misma cabeza que el anterior, de 31,926 mrs., situado en alcabalas de Alcazar.

40. Otro en cabeza de D. Rodrigo de Sandoval Silva y Mendoza, de 24,100 mrs., situado en alcabalas de Sigüenza.

41. Otro en cabeza de D. Diego de Mendoza y de la Cerda, de 51,942 mrs., situado en alcabalas del marquesado de Villena.

La persona que supiere el paradero de todos ó de alguno de los expresados juro tendrá la bondad de avisar á la contaduría de la casa del Excmo. Señor Duque del Infantado, á cuya testamentaria pertenecen, y se halla al lado de la parroquia de San Andrés.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SORIA.

Las personas que tengan algun crédito á su favor y en contra de los bienes que posee esta corporacion, los presentarán en la secretaria de la misma dentro del término de 30 dias...

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española Hispano-philipina, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro...

Los señores pasajeros que gusten aprovecharse de esta expedicion acudirán á D. Ignacio F. de Castro en Cádiz, ó en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Mañana domingo 8 á las nueve de la noche se verificará la funcion siguiente: Sinfonia.—El Rey loco, drama en tres actos.—Un paso inglés por la Sra. Rodrigo, primera bailarina.—Las esposas vengadas, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. Funcion extraordinaria para hoy sábado 7 á las nueve de la noche.—Invitada la compañía dramática que actúa en este teatro por la Junta de beneficencia del barrio de Chamberí, ha dispuesto una funcion á beneficio de los pobres de dicho barrio...

CIRCO DE PAUL. Mañana domingo á las nueve de la noche habrá funcion, en la que se presentarán los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos &c. &c.